



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de julio de 2021.

Proceso	Ordinario
Demandante	Gilberto de Jesús Gil Garcés CC. 70.101.092
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones Nit. 900.336.004-7
Radicado	2021-6
Auto Interlocutorio	357
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 74 del Código General del Proceso, al presentar la siguiente falencia.

1. El poder allegado no cuenta con presentación personal, por lo cual se deberá allegar nuevo poder con presentación personal, o en su defecto mediante mensaje de datos en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Gilberto de Jesús Gil Garcés contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo con sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 096 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 23 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario